



Jaime Alberto Rendón S.
abogado

2 F

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES

E.S.D

DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO PAEZ

DEMANDADO: GRANJA AVICOLA LAS FLORES

RADICADO: 2021-0017

ASUNTO: RECURSO DE APELACION A AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021

REF: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO

JAIME ALBERTO RENDÓN SALAZAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 3.414.162 expedida en Envigado (Antioquia) y portador de la T.P. No. 176.046 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandante, allego **RECURSO DE APELACION**, contra el auto *interlocutorio 213 del 11 de octubre de 2021*, y notificado en estados No 35 del 15 de octubre de 2021, y en el que ordena seguir adelante la ejecución, se liquide crédito y se ordene remate y avalúo de los bienes embargados, en contra de mi mandante.

SUSTENTO DEL RECURSO

En primer lugar, se vulnera el principio constitucional al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, de mi mandante, en el proceso de la referencia, regulado en nuestra carta constitucional, en especial en su artículo 29, 228 y 229, la ley 794 de 2003 y 29 del CGP, por cuanto las diferentes notificaciones, personal y en especial la del aviso, no cumplió con los requerimientos que establece la ley 1562 de 2012 y la ley 806 de 2020, por cuanto, la misma no se surtió de manera electrónica, pues no fue remitida al correo del demandado, y la dirección allegada dicha comunicación de aviso, no es la aportada por la parte demandante en el dentro de los anexos de la demanda, y la firma de quien recibe el aviso(ANTONIO), adolece de apellido y cedula, de quien recibe, con el fin de verificar realmente quien recibió dicha correspondencia.(SENTENCIA C-533 DE 2015).

Debió la apoderada de la parte demandante, manifestar la nueva dirección a las que allego el aviso como dirección del demandado, y que el mismo despacho le autorizara, para proceder a notificar, y en este caso no sucedió; por lo que en aras de evitar posibles nulidades, se deberá dejar sin efectos no solo este auto, sino también las diferentes actuaciones judiciales con respecto a la debida notificación en la forma prevista en la ley, con respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda.



Jaime Alberto Rendón S.
abogado

Igualmente, en aras de la buena fe, y el derecho de defensa, este apoderado solicito, previo al auto interlocutorio, que ordene seguir adelante la ejecución, proceder a la notificación por conducta concluyente y proceder a conceder el término para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, pues, dentro de las mismas, hay unos recibos de abono a la deuda, que eran importante ponerlos en conocimiento del despacho y que no fueron tenidos en cuenta por la parte demandante en la presentación de su demanda.

Se pone en conocimiento y en aras de una posible NULIDAD PROCESAL, que este mismo auto, ya había sido notificado a las partes en providencia del 24 de septiembre de 2021, y de forma extraña, se notifica nuevamente y se le cambia la fecha de la providencia, y del cual este apoderado, previamente ya había realizado el respectivo recurso de alzada.

Por lo anterior su señoría, con el mayor de los respetos se deberá **REVOCAR** la presente sentencia en tu totalidad.

PETICIONES

Primero: Se reconozca personería para actuar, conforme al poder allegado a su despacho, para representar los intereses de la empresa demandada.

Segundo: Solicito sea revocado el auto interlocutorio No. 213 del día 11 de octubre de 2021, y notificado en estados No 35 del 15 de octubre de 2021, en el que se ordena seguir adelante la ejecución, y se decrete la nulidad de todas y cada una de las actuaciones procesales, con posterioridad al auto admisorio de la demanda

Tercero: tener por notificado por conducta concluyente al demandado, y en aras del debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, conceder el término para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas.

Del Señor Juez, con Altísimo respeto.

Atentamente

JAIME ALBERTO RENDÓN SALAZAR

C.C. 3.414.162 de Envigado

T.P. No. 176.046 del C.S. de la J.